Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 9 de abril de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que si bien esta Corte ha resuelto en reiteradas oportunidades que, como regla general, sus resoluciones no son susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 294:33; 304:1921; 311:2351), ello no obsta a que en ciertos casos se configure una excepción a ese criterio, en particular cuando resulta evidente y manifiesto que se ha incurrido en un error de magnitud (ver Fallos: 322:2958).

Que tal excepción es aplicable al presente caso, con base en el resultado del pleito y porque el apelante se creyó con derecho legítimo para litigar.

Por ello, se deja sin efecto la imposición de costas a la querella. Notifíquese y cúmplase con lo ordenado en autos.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de aclaratoria interpuesto por el **Dr. Ricardo Monner Sans, letrado apoderado de la parte querellante.**